



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS CÓNYUGE
Demandante : MARTHA CECILIA ALBA LOZADA
Demandado : LORENZO ECHAVARRIA MOLSALVE
Radicado : 851623184001 – **2020-0058-00**

Como quiera que la subsanación de demanda se ajusta a las exigencias del auto de 10 de septiembre de 2020, y que en consecuencia la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, instaurada por MARTHA CECILIA ALBA LOZADA identificada con la c.c. No. 39.917.179, en calidad de **cónyuge** del señor LORENZO ECHAVARRIA MOLSALVE identificado con la c.c. No. 13.885.721.
- 2. IMPARTIR** al presente trámite, el procedimiento verbal sumario, establecido en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a LORENZO ECHAVARRIA MOLSALVE identificado con la c.c. No. 13.885.721, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. **La notificación se realizará en el correo electrónico anotado en el escrito de demanda de conformidad con el Decreto 806 de 2020.**
- 4. NEGAR** la fijación de alimentos provisionales, toda vez que la demandante omite allegar prueba sumaria de la capacidad económica del demandado señor LORENZO ECHAVARRIA MOLSALVE. Solo allegó certificado de afiliación al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES, pero no dice cuánto percibe el demandado por mesada pensional. Numeral 1 del Artículo 397 del CGP.
- 5.** Sin perjuicio de lo anterior, se Decreta el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que reciba el señor LORENZO ECHAVARRIA MOLSALVE identificado con la c.c. No. 13.885.721,

reconocida por parte de COLPENSIONES. Se limita la anterior medida a la suma de CINCO MILLONES MIL PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE.

6. Se ordena oficiar al Pagador de COLPENSIONES para que proceda de conformidad, informándole que las sumas de dinero deben ser consignadas en el Banco Agrario de Colombia cuenta No. **851622034001** de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial.
7. Reconocer personería jurídica al abogado GUSTAVO ANDRÉS MARÍN OCAMPO identificado con la c.c. 1.017.148.614 y TP No. 317.243 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la señora MARTHA CECILIA ALBA LOZADA de conformidad con el poder judicial otorgado.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 32.
Publicado el día 25 de Septiembre de 2020.

MAURICIO SÁNCHEZ CAINA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4553d56c9d7df7965d7273d590c3e50f1d1dde5bf563b37af924f59d4067241b

Documento generado en 24/09/2020 07:22:01 p.m.